



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2011-00754-00

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDATORIO DE SUCESION de la referencia, para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la heredera Rosalba Ángel Bonilla, contra la providencia del 1 de septiembre de 2022.

Manifiesta el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión tomada en la citada providencia, por lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Señoría, si bien es cierto que el expediente original fue retirado de esa unidad judicial para la respectiva protocolización el 13 de septiembre de 2012; y quien lo recibió fue el apoderado de la parte demandante en su momento el doctor LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO.

SEGUNDO: También es cierto que, el Despacho Judicial de referencia, al momento de materializar la entrega de las piezas procesales desglosadas en estado original; del proceso sucesoral, oficiosamente debió proceder a fotocopiar con autenticidad dichas piezas procesales, dejando constancia de dicho desglose, y la validez de esta como auténticas y tomadas del original; en aras de no dejar huérfano dicho paginarío y actuación procesal.

Conforme al corolario anterior, respetuosamente su Señoría, me permito presentar ante el Despacho que usted dirige dignamente, la siguiente...

“PRIMERA Y UNICA: Se REPONGA el Auto de fecha primero (01) de septiembre de 2022; proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – Oralidad. Y en consecuencia lógica y jurídica de tal decisión se resuelva favorablemente; iniciando en compañía del suscrito apoderado la reconstrucción del referido expediente en la forma en que trata el artículo 126 del Código General del Proceso. (...)”

Al anterior recurso horizontal se le dio el traslado de rigor sin que los demás interesados se manifestaran al respecto.

Ahora bien, para resolver el recurso interpuesto se debe tener en cuenta primeramente que, el presente proceso es un proceso liquidatorio el cual su trámite se encuentra previsto en los artículos 487 al 522 del Código General del Proceso.

Continuando con lo anterior, en conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 509 del Código de los ritos, una vez se aprobó el trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado mediante providencia del 19 de junio de 2012, posteriormente el 13 de septiembre de 2012, se realizó la entrega del expediente original al Abog. LOBSANG JALIL TORREALBA B., para su respectiva protocolización en una Notaría de la ciudad.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la situación planteada por el peticionario no se ajusta a lo establecido en el artículo 126 de la norma procesal civil, que en su numeral 1º, reza, “En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así”, pues el expediente en ningún momento se encuentra perdido, pues lo que sucedió fue que el expediente original fue entregado al Abog. LOBSANG JALIL TORREALBA B., para que lo protocolizara y no fue protocolizado en una Notaria de la ciudad y que del mismo no reposa copia en el Juzgado, pues no existe norma en el C. G. del P., que lo disponga, ya que el mismo fue retirado en su totalidad y a la fecha solo se han aportado algunos folios por la parte interesada que así lo disponga, sin que el mismo se encuentre en su totalidad, teniendo en cuenta que en su momento el mencionado litigante manifestó, que los documentos que fueron desglosados de este proceso sucesoral reposan en otros procesos, ya que fueron utilizados para poder ejercer el derecho de contradicción y la defensa de sus poderdantes.

En ese orden de ideas, el Despacho no accederá a reponer la providencia del 1 de septiembre del año próximo pasado.

Finalmente, en vista de los (22) folios presentados por el interesado se agregaron los mismos al expediente físico incompleto que reposa en este Juzgado, y frente a la solicitud de corrección, se tiene que esto ya fue objeto de resolución mediante proveído del seis de febrero de dos mil veinte, sin que los interesados le hayan dado cumplimiento al mismo, por lo que debe estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia del 01 de septiembre del año próximo pasado, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Requerir a los interesados a darle cumplimiento a lo establecido en providencia del seis de febrero de dos mil veinte, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2012-00229-00

REF. EJECUTIVO (ARCHIVADO)

DEMANDANTE. EDGAR ARISTIZABAL OLAYA

DEMANDADO. JESSIKA JOHANNA BECERRA SUAREZ

DEMANDADO. NORBEY RAMIREZ ORTIZ

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo No. PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia a la solicitante; JESSIKA JOHANNA BECERRA SUAREZ, al correo electrónico: jessinaitai2825@gmail.com para lo de su conocimiento. *Procédase por secretaria.*

Realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado. *Procédase por secretaria.*

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **18-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014022701-2013-00772-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. INVERTEK SA

DEMANDADO. JENNY ALEXANDRA CONDE GALEANO

NIT. 900.152.099-5

C.C. 60.380.794

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada **JENNY ALEXANDRA CONDE GALEANO, C.C. 60.380.794**, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S de los siguientes establecimientos financieros: **"BANCO FINANADINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL"**. Límitese la medida hasta por la suma de \$13.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00422-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado un inmueble en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-192648 de Cúcuta, de propiedad del demandado; FERNANDO ALVIAREZ PINZON, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$6.135.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520160042200 EJEC CS - REMATE](https://54001405300520160042200.EJEC-CS-REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Avenida 15 # 12-43 del barrio el Contenido de Cúcuta, teléfono: 3103369900, correo electrónico: robert_alfonso22@yahoo.es

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **14 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate, (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-192648 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$6.135.000,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-192648 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520160042200 EJEC CS - REMATE](https://54001405300520160042200.EJEC.CS-REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Avenida 15 # 12-43 del barrio el Contenido de Cúcuta, teléfono: 3103369900, correo electrónico: robert_alfonso22@yahoo.es

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procédase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00642-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Conforme a lo solicitado por el actor, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble hipotecado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-248925 de Cúcuta, de propiedad del demandado; MARCO AURELIO SANCHEZ GOMEZ, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$189.108.100,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevará a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520160064200 EJEC HIP CS - REMATE](https://54001405300520160064200.EJEC_HIP_CS_REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Calle 7 # 10-43 barrio El Llano de Cúcuta, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M., del **18 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-248925 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$189.108.100,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-248925 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520160064200 EJEC HIP CS - REMATE](https://54001405300520160064200.EJEC.HIP.CS.REMATE) Así mismo que, el secuestre designado es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON, quien es el encargado de mostrar el bien inmueble objeto de remate, el cual puede ser contactado en la Calle 7 # 10-43 barrio El Llano de Cúcuta, y en el correo electrónico: richard.dominicaozambrano@gmail.com

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00874-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COMANDAR

NIT. 900.291.712-8

DEMANDADO. RODOLFO MORENO

C.C. 5.637.638

DEMANDADO. JORGE ALBERTO JAUREGUI ORTEGA

C.C. 5.524.798

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de la solicitud de practica de medidas cautelares realizada por la parte actora, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretarán según lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión, que recibe el demandado **RODOLFO MORENO, C.C. 5.637.638**, como pensionado de COLPENSIONES. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005. Límitese la cuantía a la suma de \$25.000.000 M/CTE.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% de la pensión, que recibe el demandado **JORGE ALBERTO JAUREGUI ORTEGA, C.C. 5.524.798**, como pensionado de COLPENSIONES. Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005. Límitese la cuantía a la suma de \$25.000.000 M/CTE.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2019-00666-00

REF. EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE. RENTABIEN S.A.S.

NIT. 890.502.532-0

DEMANDADO. JAIME CUTIVA ANDRADE

C. C. 13.439.201

DEMANDADO. JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE

C.C. 16.729.385

DEMANDADO. MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE

C.C. 13.485.122

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas realizada por la parte actora al folio que antecede, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretarán según lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO; **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros embargables que posean los demandados **JAIME CUTIVA ANDRADE, C. C. 13.439.201, JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE C.C. 16.729.385, MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE C.C. 13.485.122**, depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes establecimientos financieros: **“BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA. BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO FINANDINA, BANCIENT.”** Límitese la medida hasta por la suma de \$40.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005.**

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Leidy Johanna Sampayo Sánchez, quien actúa como apoderada de la parte actora.

En San José de Cúcuta, 17 de octubre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00956**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, y por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRAS DE CAMBIO No. LC-2111 5265048 y No. LC-2111 6790925** - fueron adjuntadas de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **EDWIN ELIECER GRANADOS CALDERÓN, C. C. 1.093.755.467**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a **BLANCA NIEVES FERNÁNDEZ CONTRERAS, C. C. 60.370.189**, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/CTE**. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 1 de julio de 2023, fecha en que incurrió en mora y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contemplado en la letra de cambio No. LC2111 6790925.
- B.** La suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000,00) M/CTE**. Por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero a la máxima tasa legal permitida desde el día 1 de julio de 2023, fecha en que incurrió en mora y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contemplado en la letra de cambio No. LC2111 5265048.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificándole copia de esta providencia junto con la demanda y sus anexos para el respectivo traslado. Haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Juan Pablo Castellanos Avila, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 17 de octubre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, frente a **YAMILE TORRADO RINCON**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00962-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva – **Pagaré con sticker No 3X630414** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **YAMILE TORRADO RINCON, C.C. 37.324.917**, pagar al **BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300.279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$16.162.908,00** por concepto de capital adeudado.
- B.** La suma de **\$573.946,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 10 de julio de 2023 hasta el día 03 de octubre de 2023 liquidados a la tasa de interés del 17,32% E.A.
- C.** La suma de **\$177.146,00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de los capitales de las cuotas vencidas, liquidados hasta el día 03 de octubre de 2023.
- D.** Más los intereses moratorios causados sobre la suma capital indicada en el literal A, a partir del día 04 de octubre de 2023 hasta el momento que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **Mínima** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Juan Pablo Castellanos Avila, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 17 de octubre de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, frente a **JOHN EVER MONSALVE GUTIERREZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00963-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva – **Pagaré con sticker No. 2A968850** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOHN EVER MONSALVE GUTIERREZ, C.C. 5.532.263**, pagar al **BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300.279-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **\$59.394.676,00** por concepto de capital adeudado.
- B.** La suma de **\$4.942.397,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el día 08 de abril de 2023 hasta el día 28 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa de interés del 17,31% E.A.
- C.** La suma de **\$85.927,00** por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de los capitales de las cuotas vencidas, liquidados hasta el día 28 de septiembre de 2023.
- D.** Más los intereses moratorios causados sobre la suma capital indicada en el literal A, a partir del día 29 de septiembre de 2023 hasta el momento que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **Menor** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los

treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **18-OCTUBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario